



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 26 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto correspondieron a este Juzgado se procede a calificar demanda. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 900

RADICACION: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: GUSTAVO ROBAYO
DEMANDADO: JUANA MARIA OSPINA GARCIA
RADICACION: 765203110001-2021-00321-00

Palmira- Valle del Cauca, 26 de octubre de 2021

Revisada la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por el señor GUSTAVO ROBAYO, a través de apoderado judicial en contra de la señora JUANA MARIA OSPINA GARCIA, se observa que adolece de las siguientes falencias que impiden su admisión:

- El poder deberá indicar el correo electrónico del apoderado tal y como lo enuncia el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 “...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

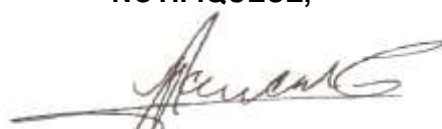
PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por el señor GUSTAVO ROBAYO, a través de apoderado judicial en contra de la señora JUANA MARIA OSPINA GARCIA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería jurídica al **Dr. DANIEL FERNANDO PEÑALOSA ARANDA**, identificado con la C.C.1.110.575.195 expedida en Ibagué-Tolima y portador de la T.P. No. 346445 del C.S. de la J., para que actué como apoderada judicial de la demandante dentro de los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



Firmado electrónico

YANETH HERRERA CARDONAOK

java

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 093 de hoy 29 de octubre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3aaa1e6e9801833218a8b53f7ab9c103312c59d9911a5529022d3a53e722e82

Documento generado en 28/10/2021 09:35:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>